

**JUNTA DE GOBIERNO**

**ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DE MÉXICO,  
CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017.**

El día 26 de junio de 2017, a las 14:00 horas, se reunió en la Sala de Juntas de la Presidencia de El Colegio de México, la Junta de Gobierno, con la asistencia de los siguientes miembros: doctora Rebeca Barriga Villanueva, doctora María del Rosario Cárdenas Elizalde, doctor Enrique Cárdenas Sánchez, maestro Manuel Ángel Castillo García, doctora Concepción Company Company, doctor Héctor Fix-Fierro y doctor Gonzalo Hernández Licona.

La reunión se desarrolló conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Designación del presidente y del secretario de la reunión.
3. Revisión del Reglamento del Personal Académico.
4. Asuntos generales.

Una vez verificado el quórum, con la asistencia de siete miembros de la Junta de Gobierno, se procede a designar al doctor Héctor Fix-Fierro presidente y al doctor Gonzalo Hernández Licona como secretario de la sesión, siguiendo el procedimiento alfabético señalado en el Reglamento Interno de la Junta de Gobierno.

En el siguiente punto de la reunión, el presidente de la sesión sometió a consideración de los presentes el orden del día propuesto, luego de lo cual se adopta el siguiente:

**ACUERDO.** Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día.

A continuación, los miembros de la Junta de Gobierno proceden al desahogo de los puntos del orden del día.

Se procedió a la revisión del proyecto de Reglamento del personal académico que fue turnado por la Presidencia de El Colegio de México en agosto de 2016 y que fue examinado y discutido por la Junta de Gobierno a partir del 24 de noviembre de ese año y en sucesivas reuniones celebradas los días 11 de enero, 15 de febrero, 15 de marzo y 19 de abril de 2017.

**JUNTA DE GOBIERNO**

Agotada la revisión que en los meses previos incluyó, además numerosos intercambios de documentación e intercambios entre miembros de la Junta y las autoridades de El Colegio, en esta sesión del 26 de junio la Junta de Gobierno sometió a votación el texto del proyecto de Reglamento del Personal Académico y por unanimidad adoptó el siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, inciso j) del Estatuto Orgánico de El Colegio de México, se aprueba el Reglamento del Personal Académico de El Colegio de México, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO  
EL COLEGIO DE MÉXICO  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento del personal académico de El Colegio de México tiene como objetivo regular los procedimientos de evaluación, clasificación, contratación, promoción y permanencia. Con este reglamento queda abrogado el Estatuto del personal académico vigente desde 1988.

El Reglamento del personal académico toma como punto de partida un documento gestado por la comunidad del propio Colegio a lo largo de once años, de julio de 2005 a agosto de 2016 momento en el cual fue turnado a este órgano de gobierno el proyecto de Reglamento. Las instancias de la institución que revisaron este documento de partida fueron el Consejo Académico, tanto en pleno como en comisiones así como la Presidencia. A partir de noviembre de 2016 el proyecto fue revisado por la Junta de Gobierno, instancia que consideró las observaciones de la Comisión Dictaminadora y del Sindicato gremial de Profesores-Investigadores.

Los cambios introducidos, además de reflejar la actualización general de la vida institucional, tienen las siguientes finalidades:

- a) Apertura institucional, en tanto que se incorporan pares externos a la institución en los procesos de evaluación;
- b) Dinamización de las categorías académicas, mediante la incorporación de nuevas categorías, que ya habían sido propuestas en el proyecto arriba aludido;
- c) Fortalecimiento de los procesos de participación del personal académico en la vida institucional;
- d) Profesionalización plena de diversas figuras académicas;
- e) Superación de vacíos y lagunas en la reglamentación previa, particularmente en lo que se refiere a la revisión o impugnación de las decisiones institucionales.

**JUNTA DE GOBIERNO**

**REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO  
DE EL COLEGIO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a los procedimientos para la evaluación, contratación, temporal o definitiva, clasificación, otorgamiento de planta y la promoción del personal académico de El Colegio de México.

**ARTÍCULO 2.** El personal académico de El Colegio de México está integrado por:

I. Profesores-Investigadores

II. Profesores-Investigadores Eméritos

III. Otros profesionales y especialistas

III.1 Profesores de lenguas asiáticas y africanas

III.2 Bibliotecólogos académicos

III.3. Editores de revistas

IV. Otras categorías

IV.1 Auxiliares de proyectos

IV.2 Investigadores de programa

IV.3 Profesores o investigadores invitados

IV.4 Investigadores asociados

IV.5 Profesores de asignatura

**ARTÍCULO 3.** Los Profesores-Investigadores llevan a cabo actividades de docencia, investigación y difusión.

**ARTÍCULO 4.** El Profesor-Investigador Emérito es aquel a quien El Colegio honra con esta designación, por haberle prestado servicios, cuando menos, durante veinticinco años; y haberse distinguido por su obra de investigación, reconocida nacional e internacionalmente en el campo de su especialidad y por sus labores de docencia, difusión y de apoyo al desarrollo institucional, cumpliendo lo estipulado en el artículo 61 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 5.** Los profesores de lenguas asiáticas y africanas tienen a su cargo la enseñanza de idiomas y la producción de materiales didácticos auxiliares que requieran las actividades de El Colegio, con particular atención a las del Centro de Estudios de Asia y África.

**JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 6. Los bibliotecólogos académicos realizan funciones de gestión, organización y servicios de información. Además de estas actividades, participan en las de docencia e investigación que requiera El Colegio en materia de bibliotecología.

ARTÍCULO 7. Los editores de revista tienen a su cargo el cuidado editorial de las publicaciones del Centro de Estudios al que están adscritos. Además, llevan a cabo la actualización de páginas electrónicas y bases de datos, participan en la gestión y actualización de los índices y bancos de datos nacionales e internacionales a las que pertenecen las publicaciones a su cargo y asumen las funciones de la secretaría técnica de los comités editoriales correspondientes.

ARTÍCULO 8. Los auxiliares de proyectos realizan trabajos académicos bajo la coordinación de Profesores-Investigadores en proyectos específicos financiados con fondos externos a El Colegio, pudiendo permanecer en dicha función no más del tiempo que dure el proyecto, observándose en todo caso lo previsto en el artículo 52, inciso a).

ARTÍCULO 9. Los investigadores de programa son aquellos profesionales contratados temporalmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52, inciso b), para colaborar en alguno de los programas institucionales de El Colegio de México consignados en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 10. Los profesores o investigadores invitados impartirán docencia o realizarán investigación académica de interés para el centro de adscripción por un tiempo definido, en los términos del artículo 52, inciso c).

ARTÍCULO 11. Los investigadores asociados colaboran en proyectos académicos específicos de interés para la institución, por un tiempo definido, y estarán adscritos a la Presidencia, observándose lo previsto en el artículo 52, inciso d).

ARTÍCULO 12. Los profesores de asignatura tienen a su cargo la impartición de cursos de los programas académicos de El Colegio, de conformidad con el artículo 52, inciso e).

**CAPÍTULO II  
DE LOS ÓRGANOS DE EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 13. Para efectos de la contratación, clasificación, otorgamiento de planta y promoción del personal académico de El Colegio de México, se establecerá una Comisión Evaluadora en cada Centro de Estudios y en la Biblioteca y una Comisión Dictaminadora general.

**JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 14. Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por el Director del Centro o de la Biblioteca, por dos miembros internos, electos cada dos años por el Pleno correspondiente, y por dos miembros externos a El Colegio que durarán en la función dos años. Para la evaluación de los editores de revista, se incorporará, con derecho a voz, pero no a voto, un miembro designado por el Consejo Editorial de El Colegio para el caso específico.

ARTÍCULO 15. Los miembros internos electos de las Comisiones Evaluadoras de los Centros deberán ser Profesores-Investigadores de planta y de las categorías S; en la Comisión Evaluadora de la Biblioteca, bibliotecólogos académicos de planta y de las categorías III y IV. Cuando no haya un número suficiente de miembros elegibles, se acudirá a las categorías académicas inmediatas anteriores. Los miembros externos deberán ser especialistas reconocidos en las respectivas áreas de evaluación.

Para elegir a los miembros internos de la Comisión Evaluadora, los miembros de cada Pleno votarán por un candidato. Los que obtengan el mayor número de votos serán elegidos. Los miembros internos sólo podrán ser reelectos para un periodo consecutivo. Los miembros externos serán elegidos de entre una lista de al menos cinco nombres propuesta por el Director del Centro al Pleno de Profesores. Los dos que reciban la mayor votación serán los integrantes de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 16. En caso de ausencia de uno de los miembros de la Comisión Evaluadora por un periodo mayor de tres meses, se procederá a sustituirlo. La sustitución seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17. Corresponde a las Comisiones Evaluadoras:

- a) Estudiar, analizar y valorar las actividades académicas de los Profesores-Investigadores, profesores de lenguas asiáticas y africanas, bibliotecólogos académicos, editores de revista e investigadores de programa.
- b) Proponer la contratación, clasificación, renovación o rescisión del contrato individual de trabajo, el otorgamiento de planta o promoción del personal académico o candidato evaluado. En su recomendación aplicará los criterios académicos generales contenidos en el capítulo de Clasificación del Personal Académico de este Reglamento
- c) Turnar, a través de la Presidencia, por escrito, con las firmas de sus miembros, su propuesta a la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 18. La Comisión Dictaminadora estará integrada por un Profesor-Investigador, de planta, de cada uno de los siete Centros de Estudios y dos miembros externos provenientes, uno del área de humanidades y otro de ciencias sociales. Para la dictaminación de los bibliotecólogos académicos se incorporará un Profesor-Investigador designado por el Pleno de la Biblioteca.

**JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 19. Los miembros de la Comisión Dictaminadora deberán ser Profesores-Investigadores de planta y de las categorías S, que no ocupen cargos directivos en la administración de El Colegio, ni ejerzan cargos en el Sindicato de Profesores-Investigadores.

ARTÍCULO 20. La elección de los siete miembros internos de la Comisión Dictaminadora se realizará en dos etapas.

En la primera, cada Profesor-Investigador votará por un miembro de su Centro, a partir de una lista que previamente dará a conocer la Secretaría Académica, en la que se precisará la categoría de cada candidato. Serán seleccionados de cada Centro los dos Profesores-Investigadores que obtengan el mayor número de votos.

En la segunda etapa, previamente convocados por la Secretaría Académica, los Profesores-Investigadores de los siete Centros elegirán a los miembros de la Comisión Dictaminadora, uno por cada Centro, entre los dos candidatos seleccionados de cada Centro en la primera etapa. Cada Profesor-Investigador emitirá siete votos, uno por cada Centro, en un formato único diseñado por la Secretaría Académica. Por cada Centro será elegido el Profesor-Investigador que haya obtenido el mayor número de votos. Esta votación será realizada de manera simultánea en El Colegio de México.

En las dos etapas el voto será directo y secreto. Los miembros de la Comisión durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos por un solo periodo en forma inmediata. Ningún miembro de la Comisión Dictaminadora podrá ser, simultáneamente, miembro de una Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 21. Para la elección de los dos miembros externos de la Comisión Dictaminadora, el Consejo Académico conformará dos ternas, una para el área de humanidades y otra para el área de ciencias sociales, y someterá éstas a la Presidencia. La Presidencia seleccionará, de entre estas ternas, a los dos miembros externos de la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 22. Un mes antes de cumplirse el mandato de los miembros de la Comisión Dictaminadora, la Secretaría Académica convocará a elecciones y el Consejo Académico propondrá las ternas de los candidatos externos.

ARTÍCULO 23. En caso de ausencia de uno de los miembros de la Comisión Dictaminadora por un periodo mayor de tres meses se procederá a sustituirlo. La sustitución seguirá los procedimientos señalados en los dos artículos 20 y 21.

ARTÍCULO 24. La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

**JUNTA DE GOBIERNO**

- a) Recibir los expedientes relativos a las actividades académicas de los Profesores-Investigadores, profesores de lenguas asiáticas y africanas y bibliotecólogos académicos.
- b) Considerar la evaluación y recomendación de las Comisiones Evaluadoras de cada Centro y de Biblioteca, así como el expediente completo del personal académico a dictaminar.
- c) Proponer a la Presidencia, en los casos que proceda, la contratación, renovación o rescisión del contrato individual de trabajo, el otorgamiento de planta y la promoción del personal académico o candidato evaluado.
- d) Proponer la categoría del personal académico para efectos de contratación y promoción. En su dictamen aplicará los criterios académicos generales contenidos en el capítulo de Clasificación del Personal Académico de este Reglamento.
- e) Turnar por escrito, con las firmas de sus miembros, para su ejecución, su dictamen a la Presidencia de El Colegio.

ARTÍCULO 25. Cuando una Comisión Evaluadora o la Comisión Dictaminadora tenga que evaluar o dictaminar a uno de sus miembros, éste quedará inhabilitado para participar en su evaluación y se retirará de la deliberación de su caso.

ARTÍCULO 26. En casos que considere excepcionales, la Comisión Evaluadora respectiva podrá solicitar por escrito la opinión razonada de especialistas externos a El Colegio de México.

ARTÍCULO 27. Para poder sesionar, la Comisión Evaluadora estará integrada por al menos tres de sus miembros, uno de los cuales debe ser externo. La Comisión Dictaminadora estará integrada por al menos seis de sus miembros, uno de los cuales debe ser externo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, la decisión será aplazada para la siguiente sesión.

**CAPÍTULO III  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 28. La evaluación de los Profesores-Investigadores y de los profesionales y especialistas podrá ser solicitada por el interesado, por conducto de los Directores de los Centros y de la Biblioteca. Toda solicitud de evaluación deberá presentarse dentro de los plazos que establece este Reglamento y deberá acompañarse de la documentación que la justifique y sustente.

ARTÍCULO 29. Para evaluar las solicitudes de promoción, la Comisión Evaluadora tendrá dos periodos de funcionamiento al año, a realizarse en los meses de abril y octubre. El Director turnará la solicitud de evaluación a la Comisión Evaluadora en un plazo máximo de cinco días hábiles previos al inicio del mes de evaluación. La Comisión Evaluadora emitirá por escrito su

**JUNTA DE GOBIERNO**

recomendación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores al término del mes de evaluación. El Director del Centro o de la Biblioteca turnará la recomendación a la Presidencia de El Colegio de México.

En el caso de primera contratación, la recomendación de la Comisión Evaluadora deberá ir acompañada por las opiniones que, de manera voluntaria, emita el personal de las categorías S en el caso de los Centros, y III y IV en el caso de la Biblioteca.

ARTÍCULO 30. Para efectos de la renovación del contrato anual, en tanto no se obtenga la planta, el interesado deberá presentar solicitud al Director del Centro, acompañada de un informe de actividades. El Director turnará dicha solicitud a la Comisión Evaluadora, la cual emitirá un dictamen en los términos del presente capítulo. Si el dictamen es negativo, el interesado podrá solicitar, por conducto del Director del Centro, su revisión a cargo de la Comisión Dictaminadora, la cual resolverá en definitiva y de manera inapelable en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la recepción del expediente respectivo.

ARTÍCULO 31. Una vez que la Presidencia haya recibido la recomendación de la Comisión Evaluadora sobre la primera contratación, el otorgamiento de planta y la solicitud de promoción, así como toda la documentación correspondiente, la turnará a la Comisión Dictaminadora en un plazo máximo de cinco días hábiles. La Comisión Dictaminadora enviará a la Presidencia por escrito su dictamen, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente respectivo.

ARTÍCULO 32. Recibida la documentación, la Presidencia procederá a la revisión del dictamen de la Comisión Dictaminadora, y de no existir elementos administrativos o académicos que impidan su ejecución, implementará el dictamen teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 23 inciso g) del Estatuto Orgánico de El Colegio de México. En caso de suspenderse la ejecución del dictamen, la Presidencia, por única ocasión, enviará sus observaciones a la Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de haberlo recibido, la cual las tomará en cuenta para efectos de pronunciar una decisión definitiva en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

El ingreso, la contratación y la obtención de nueva categoría en los casos de promoción, se otorgarán a partir de la fecha en que la Comisión Dictaminadora emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 33. Cuando un miembro del personal académico, participante en una evaluación, considere que un dictamen negativo de la Comisión Dictaminadora le afecta en el otorgamiento de la planta, en la promoción o en la prórroga de su contratación, podrá interponer recurso de inconformidad por conducto del Director respectivo, por escrito y por única vez, expresando lo que a su derecho convenga. Esta solicitud deberá presentarla en un



**JUNTA DE GOBIERNO**

plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del dictamen.

El Director turnará el recurso de inconformidad a la Presidencia, quien la hará llegar al Consejo Académico antes de su próxima sesión, para que éste proceda conforme a lo previsto por el inciso h) del artículo 33 del Estatuto Orgánico de El Colegio. La resolución de la comisión ad hoc respectiva será inapelable. Dicha resolución será notificada al Consejo Académico y se turnará a la Presidencia para su ejecución.

**ARTÍCULO 34.** En todos los procesos de evaluación establecidos en el presente Reglamento, las instancias participantes podrán considerar de manera supletoria los "Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico de El Colegio de México". Asimismo, deberán tomar en cuenta el debido cumplimiento o la falta no justificada de las obligaciones de cada una de las figuras académicas.

**CAPÍTULO IV  
DE LA CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** Los Profesores-Investigadores de El Colegio realizan docencia, investigación y difusión.

La evaluación de los Profesores-Investigadores tomará en cuenta la repercusión que su trabajo haya tenido en su disciplina, así como su participación en los cuerpos colegiados de El Colegio. La evaluación será de carácter integral.


**ARTÍCULO 36.** Para ser Profesor-Investigador, en cualquier categoría, se requiere el grado de doctor. Los Profesores-Investigadores contratados y de planta se clasifican en cuatro categorías, en orden de importancia ascendente: A, SI, SII y SIII, las cuales tendrán cinco niveles cada una.

**ARTÍCULO 37.** Para la asignación de la categoría de los Profesores-Investigadores se considerarán los siguientes criterios:

**CATEGORÍA A (nivel 1)**

- Trabajos de investigación original publicados o aceptados para publicación. Puede considerarse como obra publicada la tesis de doctorado.
- De preferencia, experiencia docente (cursos o tesis dirigidas).
- De preferencia, participación en congresos, conferencias, seminarios, simposios.

**CATEGORÍA SI (nivel 1)**



**JUNTA DE GOBIERNO**

Además de los criterios de la categoría anterior, se considerarán:

- Libros, artículos o capítulos de libros dictaminados y publicados que muestren avances originales en su especialidad.
- Participación en docencia en la institución.
- Tesis dirigidas en la institución.
- Participación académica institucional.
- Reconocimiento nacional en su especialidad.

**CATEGORÍA SII (nivel 1)**

Además de los criterios de la categoría anterior, se considerarán:

- Obra consolidada que haya tenido repercusión significativa en su especialidad.
- Tesis dirigidas que hayan sido premiadas o publicadas total o parcialmente.
- Reconocimiento internacional en su especialidad.

**CATEGORÍA SIII (nivel 1)**

Además de los criterios de la categoría anterior, se considerarán:

- Obra consolidada que haya tenido repercusión significativa en su especialidad a nivel nacional e internacional.
- Liderazgo en la formación de investigadores, grupos o redes.

Los "Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico de El Colegio de México" definirán y especificarán los criterios para cada una de las categorías anteriores.

**ARTÍCULO 38.** Para la clasificación y evaluación del personal académico se tomarán en cuenta los criterios particulares de cada disciplina.

**ARTÍCULO 39.** Los bibliotecólogos académicos son los profesionales de la educación superior formados en las áreas de la bibliotecología, documentación o ciencias de la información que realizan las funciones de gestión, organización y servicios de información. Podrán desempeñar las labores de docencia e investigación que El Colegio requiera en materia de bibliotecología.

Para la clasificación, se tomarán en consideración, en primer lugar, las labores sustantivas que debe realizar la Biblioteca como Unidad de Apoyo; en segundo lugar, sus labores en docencia e investigación en el campo de la bibliotecología y las ciencias de la información. También se deberá considerar su participación en cuerpos colegiados de El Colegio. La evaluación debe ser integral.

**JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 40.** Los bibliotecólogos académicos contratados y de planta se clasifican en cuatro categorías, en orden de importancia ascendente: I, II, III y IV, las que tendrán cinco niveles cada una.

Para las categorías I y II se requerirá maestría y para las categorías III y IV doctorado. Al menos uno de los grados –licenciatura o maestría–, debe ser en bibliotecología o ciencias afines.

**ARTÍCULO 41.** Para la asignación de las categorías para los bibliotecólogos académicos se considerarán los siguientes criterios:

**CATEGORÍA I (nivel 1)**

Labores profesionales en al menos uno de los siguientes rubros, de acuerdo con el perfil de puesto:

- Administración de recursos de información.
- Organización de la información
- Servicios de información
- Acceso a recursos de información.
- Formación de usuarios.
- Planeación, diseño, coordinación, supervisión y evaluación de procesos y servicios de información.

**CATEGORÍA II (nivel 1)**

Además de los rubros de la categoría anterior, se considerarán:

- Diseño, implementación y evaluación de proyectos profesionales.
- Desarrollo, aplicación y divulgación de metodologías aplicables a otros centros de información.
- Actividades relacionadas con la formación y actualización de especialistas en bibliotecología y ciencias de la información.
- Ponencias presentadas en eventos de la especialidad.

**CATEGORÍA III (nivel 1)**

Además de los rubros de la categoría anterior, se considerarán:

- Libros, artículos o capítulos de libros dictaminados y publicados que muestren avances originales en su especialidad.
- Obras publicadas de difusión o compilación.
- Apoyo académico e institucional.
- Reconocimiento y distinciones académicas.

**CATEGORÍA IV (nivel 1)**

Además de los rubros de la categoría anterior, se considerarán:

**JUNTA DE GOBIERNO**

- Obra consolidada que haya tenido repercusión en su especialidad.
- Reconocimiento y distinciones académicas en el ámbito nacional e internacional en su especialidad.

ARTÍCULO 42. La evaluación de los profesores de lenguas asiáticas y africanas deberá basarse fundamentalmente en la enseñanza de la lengua, considerando la participación en la planeación, diseño y ejecución del programa de la lengua correspondiente. También se considerará su participación en actividades vinculadas al desarrollo y difusión de métodos de enseñanza.

ARTÍCULO 43. Para ser profesor de lenguas asiáticas y africanas se requiere dominio de la lengua y experiencia en la enseñanza del idioma. Los profesores de lenguas asiáticas y africanas contratados y de planta se clasifican en tres categorías, en orden de importancia ascendente: I, II y III, las que tendrán cinco niveles, respectivamente.

Para la categoría I se requerirá título de licenciatura y para las categorías II y III se requerirán estudios de posgrado en áreas afines a la enseñanza de la lengua.

ARTÍCULO 44. Las categorías para los profesores de lenguas asiáticas y africanas tendrán los siguientes criterios:

**CATEGORÍA I (nivel 1)**

- Tener experiencia en la enseñanza de la lengua correspondiente.

**CATEGORÍA II (nivel 1)**

Además de cumplir con los requisitos y criterios para la categoría I, se considerarán los siguientes rubros:

- Resultados de los estudiantes en el aprendizaje del idioma correspondiente.
- Planeación, diseño y ejecución de los seminarios de traducción.
- Asiduidad en la investigación de metodología de la enseñanza.
- Creación y transmisión de conocimiento.
- Participación en congresos y seminarios.

**CATEGORÍA III (nivel 1)**

Además de los rubros de las categorías anteriores, se considerarán:

- Planeación, diseño y ejecución del programa de lenguas en la maestría y el doctorado.
- Publicaciones en temas afines a su área de enseñanza.
- Participación y organización de congresos y seminarios de su especialidad.
- Participación en la elaboración de tesis en su área de conocimiento.

## JUNTA DE GOBIERNO

- Aportaciones en el desarrollo y difusión de métodos de enseñanza de lenguas.
- Reconocimiento en sus actividades profesionales.

ARTÍCULO 45. Los editores de revista son los profesionales encargados del cuidado editorial de las publicaciones del Centro de Estudios al que están adscritos. Realizan labores de marcaje tipográfico, corrección de estilo y revisión de pruebas de imprenta, de acuerdo con los criterios especializados de cada disciplina y tipo de publicación. Verifican y adecuan el aparato crítico de artículos y libros; actualizan páginas electrónicas y bases de datos en colaboración con las instancias correspondientes; participan en la gestión y actualización de los índices y bancos de datos nacionales e internacionales a los que pertenecen las publicaciones de El Colegio. Asumen las funciones de la secretaría técnica de los comités editoriales correspondientes.

Su evaluación deberá basarse fundamentalmente en el desempeño de esas tareas.

ARTÍCULO 46. Los editores de revista contratados y de planta deberán acreditar el título de licenciatura. Se clasifican en tres categorías, en orden de importancia ascendente: I, II y III, las que tendrán cinco niveles cada una.

ARTÍCULO 47. Las categorías para los editores tendrán los siguientes criterios:

### Categoría I (nivel 1)

- Licenciatura en el área editorial o experiencia profesional en labores editoriales.
- Los requisitos académicos propios del perfil y necesidades de cada publicación, los cuales pueden incluir conocimientos y herramientas relacionadas con la disciplina.

### Categoría II (nivel 1)

Además de los rubros de la categoría anterior, se considerará:

- De manera prioritaria, la calidad y la experiencia de su trabajo editorial.
- Las actividades de actualización y fortalecimiento profesional.

### Categoría III (nivel 1)

Además de los rubros de la categoría anterior, se considerará:

- De manera prioritaria, la calidad, la experiencia y el reconocimiento a su trabajo editorial.
- Sus actividades de actualización y fortalecimiento profesional.

**JUNTA DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO V  
DE LA CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 48.** El personal académico ingresa a prestar sus servicios a El Colegio mediante la firma de un contrato por obra o por tiempo determinados, cuya duración en ambos casos no será mayor a doce meses.

De manera excepcional, mediante invitación del Pleno del Centro correspondiente y con la previa evaluación de la Comisión Evaluadora, el dictamen de la Comisión Dictaminadora y la aprobación de la Presidencia de El Colegio, se podrá contratar a Profesores-Investigadores directamente con planta. El miembro del personal académico así contratado deberá cumplir con los requisitos señalados para la categoría en la que sea clasificado.

**ARTÍCULO 49.** Los Profesores-Investigadores, los profesores de lenguas asiáticas y africanas, los bibliotecólogos académicos, los editores de revista y los auxiliares de proyectos serán de tiempo completo. Excepcionalmente, los profesores de lenguas asiáticas y africanas podrán ser de tiempo parcial. Los investigadores de programa podrán ser de tiempo parcial o completo según se defina en su contrato.

**ARTÍCULO 50.** En cada uno de los Centros o la Biblioteca se definirá el perfil que debe reunir el personal que se incorpora por primera vez a laborar como Profesor-Investigador, profesor de lenguas asiáticas y africanas o bibliotecólogo académico, lo cual podrá ser por concurso abierto o por invitación, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

**I. Concurso Abierto:**

- a) El Pleno de Profesores-Investigadores o el de la Biblioteca determinará el perfil y requisitos de la plaza, luego de lo cual elaborará la convocatoria correspondiente.
- b) Previo a su publicación, los términos de la convocatoria deberán ser consultados con la Secretaría General.
- c) Definida la convocatoria, se integrará una comisión en los términos establecidos por el artículo 43 del Estatuto Orgánico, la cual recibirá las solicitudes, revisará los expedientes presentados y seleccionará a los candidatos que serán entrevistados
- d) Esta Comisión recomendará por escrito al Director del Centro o de la Biblioteca al candidato que considera adecuado para la contratación.
- e) El Director del Centro o Biblioteca turnará el expediente del candidato a la Comisión Evaluadora para continuar el procedimiento de evaluación, en los términos de los artículos 29 a 32 de este Reglamento.

**Invitación:**

- a) El Pleno de Profesores-Investigadores o el de la Biblioteca podrá invitar al personal académico que desee contratar.

## JUNTA DE GOBIERNO

- b) El Pleno votará acerca del candidato a invitar, y por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes, tomará la decisión respectiva.
- c) Previo a su formulación, los términos de la invitación se deberán consultar con la Secretaría General.
- d) El Director del Centro o Biblioteca turnará el expediente del candidato a la Comisión Evaluadora para continuar el procedimiento de evaluación, en los términos de los artículos 29 a 32 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 51.** Para la primera contratación de los editores de revista, se seguirá alguno de los siguientes procedimientos:

### Concurso:

- a) El Director del Centro, en consulta con el Director de la revista respectiva, determinará los requisitos del candidato y elaborará la convocatoria correspondiente.
- b) Previo a la publicación de la convocatoria, sus términos se deberán consultar con la Secretaría General.
- c) Una vez recibidas las solicitudes, una comisión integrada por el Director del Centro, el Director de la revista y un Profesor-Investigador de planta designado por la Junta de Profesores, revisará los expedientes presentados y seleccionará a los candidatos para entrevistar.
- d) La Comisión recomendará por escrito al candidato que considera adecuado para la contratación.
- e) El Director del Centro turnará el expediente del candidato a la Comisión Evaluadora, para continuar el procedimiento de evaluación en los términos de los artículos del 29 a 32 de este Reglamento.

### Invitación:

- a) El Director del Centro, en consulta con el Director de la revista respectiva, podrá invitar al editor que desee contratar.
- b) Previo a la formulación de la invitación, sus términos se deberán consultar con la Secretaría General.
- c) El Director del Centro turnará el expediente del candidato a la Comisión Evaluadora, para continuar el procedimiento de evaluación en los términos de los artículos del 29 a 32 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 52.** Para la contratación de las otras categorías, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Auxiliar de proyecto. Mediante invitación del Profesor-Investigador responsable del proyecto y del Director del Centro respectivo. Deben contar, al menos, con el título de licenciatura. El Profesor-Investigador responsable deberá justificar su solicitud y anexar

## JUNTA DE GOBIERNO

un programa de trabajo. Su contratación estará sujeta a la duración del financiamiento; en caso de exceder doce meses, se renovará anualmente hasta por un periodo máximo de tres años.

- b) Investigador de programa. Mediante invitación del Coordinador del Programa respectivo y en su caso, del Director del Centro. En el caso de Programas vinculados a los Centros de Estudios, la contratación o renovación se realizará mediante propuesta a la Presidencia, por el Director del Centro, previa aprobación de la Comisión Evaluadora respectiva y de acuerdo a lo previsto por el artículo 32. Las contrataciones serán por un plazo máximo de un año con opción a renovación mientras el programa siga vigente.
- c) Profesores o investigadores invitados. Mediante invitación de la Junta de Profesores en acuerdo con la Coordinación General Académica. Para su contratación, la Junta de Profesores aprobará el proyecto de investigación o docencia a desarrollar por el periodo de contratación, el cual no podrá exceder doce meses.
- d) Investigadores asociados. Mediante invitación de la Presidencia de El Colegio. Su contratación será por doce meses y su renovación no podrá exceder el término del periodo de gestión de la Presidencia en turno.
- e) Profesores de asignatura. Mediante invitación propuesta por el Coordinador Académico del Programa de estudios respectivo, previa aprobación de la Junta de Profesores. La contratación no excederá el semestre escolar.

## CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 53. Los Profesores-Investigadores, los profesores de lenguas asiáticas y africanas, los bibliotecólogos académicos y los editores de revista contratados por obra y tiempo determinados o de planta, ascenderán anualmente de forma automática a los niveles sucesivos de su categoría hasta llegar al último.

ARTÍCULO 54. La promoción a la siguiente categoría sólo podrá solicitarla el personal académico que haya alcanzado el nivel más alto de la categoría que ocupa. Si el solicitante cumple con los requisitos profesionales y académicos de la categoría siguiente y la promoción se aprueba, mediante el procedimiento de evaluación establecido en este Reglamento, ésta sólo se otorgará al nivel 1 de la categoría inmediata superior. La solicitud se presentará ante el Director del Centro correspondiente o de la Biblioteca.

ARTÍCULO 55. Toda promoción deberá basarse en la actividad realizada por el personal académico a partir de su última evaluación según lo previsto en el Capítulo IV de este Reglamento y en los "Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico de El Colegio de México".



**JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 56. La evaluación generada por una solicitud de promoción se basará en las actividades desarrolladas dentro de la institución.

**CAPÍTULO VII  
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE PLANTA**

ARTÍCULO 57. Los Profesores-Investigadores, los profesores de lenguas asiáticas y africanas, los bibliotecólogos académicos y los editores de revista, podrán ser contratados como personal de planta después de un mínimo de tres años y hasta un máximo de seis años de contrato anual. Si dentro de los seis años de servicio por contrato, algún miembro del personal académico no ha obtenido la planta, se dará por terminada la relación laboral.

ARTÍCULO 58. Para obtener la planta, el personal académico al que se refiere el artículo anterior será evaluado tanto por la Comisión Evaluadora respectiva como por la Comisión Dictaminadora.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES EMÉRITOS**

ARTÍCULO 59. Las propuestas para que se otorgue la distinción de Profesor-Investigador Emérito se harán por la mayoría del Pleno de Profesores-Investigadores del Centro al que estuvo adscrito al momento de su jubilación el candidato, o de la Biblioteca, y serán aprobadas por la Junta de Profesores-Investigadores respectiva, en términos del inciso k) del artículo 15 del Estatuto Orgánico.

La propuesta deberá observar lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento. Se enviará a la Presidencia de El Colegio, especificando las labores de docencia, investigación y difusión, de apoyo al desarrollo institucional y demás méritos académicos del candidato; también se acompañará del currículum vitae del candidato.

ARTÍCULO 60. Una vez recibida la propuesta, la Presidencia la turnará, para su discusión, al Consejo Académico, el cual emitirá su opinión. En caso de que ésta sea favorable, la Presidencia la someterá a la Junta de Gobierno, autoridad a la que corresponde otorgar esta distinción. En el acta correspondiente de la Junta de Gobierno, deberá incluirse íntegra la propuesta a que se refiere el artículo anterior, el currículum vitae del designado y el acuerdo de la propia Junta.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom that appears to read "F. R. B. J.".

**JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 61. Sólo podrán ser nombrados Eméritos los Profesores-Investigadores que hayan ocupado la categoría más alta en la clasificación del personal académico y que se hayan jubilado.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 62. Los Profesores-investigadores tendrán los siguientes:

**I. Derechos**

- a) Realizar sus trabajos académicos con la más amplia libertad de investigación y de cátedra, así como exponer sus resultados libremente.
- b) Publicar y divulgar sus trabajos en artículos, libros y todo tipo de textos relacionados con las disciplinas que cultiven.
- c) Recibir toda la información relevante sobre El Colegio para el mejor desempeño de su trabajo y para sus diferentes evaluaciones.
- d) Participar en todas las actividades de su Centro y de El Colegio.
- e) Ser escuchado y recibir comunicaciones de las autoridades de El Colegio.
- f) Votar por representantes académicos en la Junta de Profesores, las Comisiones Evaluadora y Dictaminadora y el Consejo Académico.
- g) Participar en el proceso de integración de la Junta de Gobierno, según lo establecido en el reglamento correspondiente.
- h) Ser designado o electo como Defensor de los Derechos del personal académico, Director de Centro, Presidente de El Colegio y como integrante de la Junta de Profesores, las Comisiones Evaluadora y Dictaminadora, el Consejo Académico y la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.
- i) Proponer adiciones o enmiendas a la legislación y reglamentos de El Colegio por medio de sus representantes en el Consejo Académico.
- j) Ser evaluado y solicitar la reconsideración de sus evaluaciones, cuando proceda, de acuerdo con el presente Reglamento.
- k) Solicitar su promoción y planta de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- l) Recibir como remuneración, de acuerdo con la normatividad vigente, el salario, las compensaciones, las prestaciones y los estímulos correspondientes a su categoría del personal académico.
- m) Recibir los apoyos financieros y administrativos pertinentes para el desempeño de sus labores.
- n) Percibir las regalías por concepto de derechos de autor correspondientes a sus publicaciones realizadas por El Colegio, salvo estipulación expresa en sentido contrario.
- o) Gozar de las licencias según lo establecido por este Reglamento.

**JUNTA DE GOBIERNO**

- p) Disfrutar de las vacaciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de los programas.
- q) Gozar del retiro por jubilación, de acuerdo con la normatividad del Plan de Pensiones Complementarias y diferirlo en términos del mismo.
- r) Colaborar con otras instituciones como miembro de comisiones; impartir cursos, otorgar apoyo docente y de investigación, participar en asesorías de carácter profesional, y percibir los ingresos correspondientes de acuerdo a la normatividad fiscal y a la reglamentación general de la institución. Dicha participación no debe interferir con las tareas y horarios establecidos por El Colegio, así como por su Centro.

**II. Obligaciones**

- a) Cumplir con la normatividad interna de El Colegio.
- b) Prestar sus servicios durante el tiempo de trabajo establecido, en las instalaciones que El Colegio designe para ello.
- c) Realizar las investigaciones y labores de docencia que le correspondan de acuerdo con los programas de trabajo de cada Centro y de El Colegio.
- d) Cumplir con las comisiones que en relación con esas actividades le sean encomendadas.
- e) Impartir las clases y las asesorías a los alumnos en las instalaciones de El Colegio y de acuerdo con los horarios del calendario escolar, y asistir a las juntas de evaluación.
- f) Apegarse a los planes de estudio establecidos por El Colegio y por la Junta de Profesores de su Centro.
- g) Entregar oportunamente a la Coordinación Académica correspondiente, tanto el programa del curso en el formato establecido para ello como las evaluaciones parciales y final en los términos que defina la Junta de Profesores.
- h) Someter a la consideración de El Colegio, para fines de publicación, una parte significativa de los resultados de sus investigaciones realizadas en el mismo.
- i) Hacer constar en sus escritos, conferencias, presentaciones y cursos externos su adscripción a El Colegio de México.
- j) Solicitar previamente por escrito al Director del Centro la autorización para una ausencia mayor a 15 días. Ésta será aprobada si no afecta las labores académicas.
- k) Presentar un informe anual de las labores desempeñadas de acuerdo con el formato establecido por El Colegio.
- l) Informar por escrito al Director de su Centro de todas aquellas actividades sustantivas y regulares de carácter profesional externas a El Colegio.
- m) Participar en todas las comisiones y órganos colegiados según corresponda.

**ARTÍCULO 63.** Los profesores de lenguas asiáticas y africanas tendrán los siguientes:

**I. Derechos**

**JUNTA DE GOBIERNO**

- a) Realizar sus trabajos académicos con la más amplia libertad de investigación y de cátedra, así como exponer sus resultados libremente.
- b) Publicar y divulgar sus trabajos en artículos, libros y todo tipo de textos relacionados con las disciplinas que cultiven.
- c) Recibir toda la información relevante sobre El Colegio, para el mejor desempeño de su trabajo y para sus diferentes evaluaciones.
- d) Participar en todas las actividades de El Colegio y de su Centro.
- e) Ser escuchado y recibir comunicaciones de las autoridades de El Colegio.
- f) Votar por representantes académicos en la Junta de Profesores, la Comisión Evaluadora y el Consejo Académico, y participar en el proceso de integración de la Junta de Gobierno, según lo establecido en el reglamento correspondiente.
- g) Proponer adiciones o enmiendas a la legislación y reglamentos de El Colegio por medio de sus representantes en el Consejo Académico.
- h) Ser evaluado y solicitar la reconsideración de sus evaluaciones, cuando proceda, de acuerdo con el presente Reglamento.
- i) Solicitar su promoción y planta de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- j) Recibir como remuneración, de acuerdo con la normatividad vigente, el salario, las compensaciones, las prestaciones y los estímulos correspondientes a su categoría del personal académico.
- k) Recibir los apoyos financieros y administrativos pertinentes para el desempeño de sus labores.
- l) Percibir las regalías por concepto de derechos de autor correspondientes a sus publicaciones realizadas por El Colegio, salvo estipulación expresa en sentido contrario.
- m) Gozar de las licencias según lo establecido por este Reglamento.
- n) Disfrutar de las vacaciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de los programas.
- o) Gozar del retiro por jubilación, de acuerdo con la normatividad del Plan de Pensiones Complementarias y diferirlo en términos del mismo
- p) Colaborar con otras instituciones como miembro de comisiones; impartir cursos, otorgar apoyo docente y de investigación, participar en asesorías de carácter profesional y percibir los ingresos correspondientes de acuerdo a la normatividad fiscal y a la reglamentación general de la institución. Dicha participación no debe interferir con las tareas y horarios establecidos por El Colegio, así como por su Centro.

II. Obligaciones.

- a) Cumplir con la normatividad interna de El Colegio.
- b) Prestar sus servicios durante el tiempo de trabajo establecido, en las instalaciones que El Colegio designe para ello.

**JUNTA DE GOBIERNO**

- c) Realizar las investigaciones y labores de docencia que le correspondan de acuerdo con los programas de trabajo de su Centro y El Colegio.
- d) Cumplir con las comisiones que en relación con esas actividades le sean encomendadas.
- e) Impartir las clases y las asesorías a los alumnos en las instalaciones de El Colegio y de acuerdo con los horarios del calendario escolar, y asistir a las juntas de evaluación.
- f) Apegarse a los planes de estudio establecidos por El Colegio y por la Junta de Profesores de su Centro.
- g) Entregar oportunamente a la Coordinación Académica correspondiente, el programa del curso en el formato establecido para ello y entregar oportunamente las evaluaciones parciales y final en los términos que defina la Junta de Profesores.
- h) Someter a la consideración de El Colegio, para fines de publicación, una parte significativa de los resultados de sus investigaciones realizadas en el mismo.
- i) Hacer constar en sus escritos, conferencias, presentaciones y cursos externos su adscripción a El Colegio de México.
- j) Solicitar previamente por escrito al Director del Centro la autorización para una ausencia mayor a 15 días. Ésta será aprobada si no afecta las labores académicas.
- k) Presentar un informe anual de labores desempeñadas de acuerdo con el formato establecido por El Colegio.
- l) Informar por escrito al Director de su Centro de todas aquellas actividades sustantivas y regulares de carácter profesional externas a El Colegio.
- m) Participar en todas las comisiones y órganos colegiados según corresponda.

ARTÍCULO 64. Los bibliotecólogos académicos tendrán los siguientes:

- I. Derechos.
  - a) Realizar sus trabajos académicos con la más amplia libertad de investigación y de cátedra, así como exponer sus resultados libremente.
  - b) Publicar y divulgar sus trabajos en artículos, libros y todo tipo de textos relacionados con la bibliotecología, las ciencias de la información y disciplinas afines.
  - c) Recibir toda la información relevante sobre El Colegio, para el mejor desempeño de su trabajo y para su evaluación.
  - d) Participar en todas las actividades de El Colegio y de la Biblioteca.
  - e) Ser escuchado y recibir comunicaciones de las autoridades de El Colegio.
  - f) Votar por representantes académicos en la Comisión Evaluadora, el Consejo Académico, y participar en el proceso de integración de la Junta de Gobierno, según lo establecido en el reglamento correspondiente.
  - g) Participar en la designación del Profesor-Investigador que, de acuerdo al artículo 18 de este Reglamento, formará parte de la Comisión Dictaminadora para la evaluación de los bibliotecólogos académicos.

**JUNTA DE GOBIERNO**

- h) Ser designado Director de la Biblioteca, así como electo integrante de la Comisión Evaluadora de la Biblioteca y el Consejo Académico, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
  - i) Proponer adiciones o enmiendas a la legislación y reglamentos de El Colegio por medio de sus representantes en el Consejo Académico.
  - j) Ser evaluado y solicitar la reconsideración de sus evaluaciones, cuando proceda, de acuerdo con el presente Reglamento.
  - k) Solicitar su promoción y planta de acuerdo con la normatividad correspondiente.
  - l) Recibir como remuneración, de acuerdo con la normatividad vigente, el salario, las compensaciones, las prestaciones y los estímulos correspondientes a su categoría del personal académico.
  - m) Recibir los apoyos financieros y administrativos pertinentes para el desempeño de sus labores.
  - n) Percibir las regalías por concepto de derechos de autor correspondientes a sus publicaciones realizadas por El Colegio, salvo estipulación expresa en sentido contrario.
  - o) Gozar de licencia según lo establecido por este Reglamento.
  - p) Disfrutar de las vacaciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de los programas.
  - q) Gozar del retiro por jubilación, de acuerdo con la normatividad del Plan de Pensiones Complementarias y diferirlo en términos del mismo.
  - r) Colaborar con otras instituciones como miembro de comisiones; impartir cursos, otorgar apoyo docente y de investigación, participar en asesorías de carácter profesional, y percibir los ingresos correspondientes de acuerdo a la normatividad fiscal y a la reglamentación general de la institución. Dicha participación no debe interferir con las tareas y horarios establecidos por El Colegio, así como por la Biblioteca.
- II. Obligaciones.
- a) Cumplir con la normatividad interna de El Colegio.
  - b) Prestar sus servicios durante el tiempo de trabajo establecido, en las instalaciones que El Colegio designe para ello.
  - c) Cumplir con las labores profesionales y académicas para las que son contratados a fin de brindar apoyo oportuno y profesional a las tareas de docencia e investigación de El Colegio y de los usuarios de la Biblioteca.
  - d) Realizar las labores que le correspondan de acuerdo con los programas de trabajo de la Biblioteca.
  - e) Cumplir con las comisiones que en relación con esas actividades le sean encomendadas.
  - f) En caso de que desempeñen actividades docentes, entregar oportunamente a la Coordinación Académica correspondiente el programa del curso en el formato establecido para ello, y entregar oportunamente las evaluaciones parciales y final en los términos que defina la Junta de Profesores.

**JUNTA DE GOBIERNO**

- g) Someter a la consideración de El Colegio, para fines de publicación, una parte significativa de los resultados de sus investigaciones realizadas en el mismo.
- h) Hacer constar en sus escritos, conferencias, presentaciones y cursos externos su adscripción a El Colegio de México.
- i) Solicitar previamente por escrito al Director de la Biblioteca la autorización para una ausencia mayor a 15 días. Ésta será aprobada si no afecta las labores académicas y regulares de la Biblioteca.
- j) Presentar un informe anual de las labores desempeñadas de acuerdo con el formato establecido por El Colegio.
- k) Informar por escrito al Director de la Biblioteca de todas aquellas actividades sustantivas y regulares de carácter profesional externas a El Colegio.
- l) Participar en todas las comisiones y órganos colegiados según corresponda.

**ARTÍCULO 65.** El año sabático es una licencia de la que gozan los Profesores-Investigadores, los profesores de lenguas asiáticas y africanas y los bibliotecólogos académicos de planta, la cual deberá ser aprobada por la Presidencia. Para su otorgamiento se observarán las disposiciones siguientes:

- a) Se podrá tomarlo al cabo de cada ciclo de seis años de trabajo en la institución. Para ello, deberán informar a la Dirección del Centro o Biblioteca con seis meses de anticipación.
- b) Para calcular los seis años de trabajo al ejercer este derecho por primera ocasión se tomarán en cuenta los últimos tres años de contratación anual.
- c) El personal académico percibirá durante el año sabático el mismo sueldo y prestaciones que tenga asignados.
- d) El periodo sabático se considerará como servicio activo para los efectos de antigüedad.
- e) De no ejercerlo a tiempo, el periodo sabático no será acumulable, salvo que se trate del personal académico que se encuentre desempeñando labores de apoyo académico institucional que le impidan ejercerlo en el momento; para ello se requerirá el acuerdo previo de la Dirección del Centro o Biblioteca y de la Presidencia.
- f) El primer año sabático se disfrutará de manera completa. En subsecuentes ocasiones el personal podrá tomar medio año sabático después de tres años. En caso de haberse acumulado más de un año sabático, su disfrute podrá dividirse, pero por periodos no menores a seis meses.

La solicitud de periodo sabático deberá ir acompañada de un plan de trabajo. Al término del periodo se presentará un informe de las actividades realizadas.

**ARTÍCULO 66.** Los Profesores-Investigadores y los profesores de lenguas asiáticas y africanas de planta podrán disfrutar de licencia sin goce de sueldo por periodos no mayores a doce

**JUNTA DE GOBIERNO**

meses, la cual podrá renovarse. En ningún caso podrán disfrutar de licencia por más de dos años consecutivos, ni acumularlas por más de tres por cada período de diez años trabajados. La licencia deberá ser aprobada por la Presidencia.

ARTÍCULO 67. Las licencias a que se refiere el artículo anterior sólo podrán seguir inmediatamente al año sabático cuando haya un acuerdo expreso de la Presidencia y de la Dirección del Centro correspondiente. En ningún caso el período resultante de la suma, incluido el año sabático, podrá ser mayor de tres años consecutivos, ni de cuatro por cada período de diez años trabajados.

ARTÍCULO 68. Los bibliotecólogos académicos de planta podrán disfrutar de licencia sin goce de sueldo por períodos no mayores a seis meses, la cual podrá renovarse por igual periodo. En ningún caso podrán disfrutar de licencia por más de un año, ni acumularlas por más de dieciocho meses por cada período de cinco años trabajados. La licencia deberá ser aprobada por la Presidencia.

ARTÍCULO 69. Los editores de revista tendrán los siguientes:

- I. Derechos
  - a) Realizar sus trabajos editoriales con el apoyo del Centro correspondiente.
  - b) Recibir toda la información relevante sobre El Colegio, para el mejor desempeño de su trabajo y para sus diferentes evaluaciones.
  - c) Participar en todas las actividades de El Colegio y de su Centro.
  - d) Ser escuchado y recibir comunicaciones de las autoridades de El Colegio.
  - e) Proponer adiciones o enmiendas a la normatividad de El Colegio en materia editorial.
  - f) Ser evaluado y solicitar la reconsideración de sus evaluaciones, cuando proceda, de acuerdo con el presente Reglamento.
  - g) Solicitar su promoción y planta de acuerdo con la normatividad correspondiente.
  - h) Recibir como remuneración, de acuerdo con la normatividad vigente, el salario, las compensaciones, las prestaciones y los estímulos correspondientes a su categoría del personal académico.
  - i) Recibir los apoyos financieros y administrativos pertinentes para el desempeño de sus labores.
  - j) Gozar de licencia según lo establecido por este Reglamento.
  - k) Disfrutar de las vacaciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades editoriales.
  - l) Gozar del retiro por jubilación, de acuerdo con la normatividad del Plan de Pensiones Complementarias y diferirlo en términos del mismo
  - m) Colaborar con otras instituciones, siempre y cuando esta participación no interfiera con las tareas y los horarios establecidos por El Colegio, así como por su Centro.



**JUNTA DE GOBIERNO**

II. Obligaciones

- a) Cumplir con la normatividad interna de El Colegio.
- b) Prestar sus servicios durante el tiempo de trabajo establecido, en las instalaciones que El Colegio designe para ello.
- c) Realizar los trabajos editoriales que le correspondan de acuerdo con los programas de trabajo de cada Centro.
- d) Cumplir con las comisiones que en relación con esas actividades le sean encomendadas.
- e) Solicitar previamente por escrito al Director del Centro la autorización para ausentarse de El Colegio, cuando se requiera por razones de trabajo. Ésta será aprobada si no afecta las labores editoriales, previa consulta con el director de la revista.
- f) Presentar un informe anual de las labores desempeñadas de acuerdo con el formato establecido por El Colegio.
- g) Informar por escrito al Director de su Centro de todas aquellas actividades sustantivas y regulares de carácter profesional externas a El Colegio.

ARTÍCULO 70. Los editores de revista de planta podrán disfrutar de licencia sin goce de sueldo por períodos no mayores a seis meses, la cual podrá renovarse. En ningún caso podrá disfrutar de licencia por más de un año, ni acumularlas por más de dieciocho meses por cada período de cinco años trabajados. La licencia deberá ser aprobada por la Presidencia, previa consulta con el director de la revista y el Director del Centro respectivo.

ARTÍCULO 71. Los auxiliares de proyectos tendrán los siguientes:

I. Derechos

- a) Realizar los trabajos académicos para los que fue contratado.
- b) Conocer toda la información relevante sobre El Colegio, para el mejor desempeño de su trabajo y para su evaluación.
- c) Ser escuchado y recibir comunicaciones de las autoridades del Centro respectivo.
- d) Ser remunerado de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- e) Recibir los apoyos pertinentes para el desempeño de sus labores.

II. Obligaciones.

- a) Cumplir con la normatividad interna de El Colegio.
- b) Prestar sus servicios durante el tiempo de trabajo establecido, en las instalaciones que El Colegio designe para ello.
- c) Cumplir con las labores específicas del proyecto para el cual fue contratado.
- d) Presentar un informe anual de las labores desempeñadas de acuerdo con el formato establecido por El Colegio.

**JUNTA DE GOBIERNO**

- e) Ser evaluado por la Comisión Evaluadora del Centro de adscripción del Profesor-Investigador con el que labora, atendiendo a lo previsto en el artículo 52, inciso a) de este Reglamento.

ARTÍCULO 72. Los investigadores de programa tendrán los siguientes:

I. Derechos

- a) Recibir los apoyos pertinentes para el desempeño de sus labores.  
b) Recibir toda la información relevante sobre El Colegio, para el mejor desempeño de su trabajo y para su evaluación.  
c) Ser escuchado y recibir comunicaciones de los responsables del programa y, en su caso, de las autoridades del Centro respectivo.  
d) Ser remunerado de acuerdo con la normatividad correspondiente.

II. Obligaciones

- a) Realizar las labores específicas para las cuales fue contratado.  
b) Cumplir con la normatividad interna de El Colegio y los requisitos del programa.  
c) Prestar sus servicios durante el tiempo de trabajo establecido, en las instalaciones que El Colegio designe para ello.  
d) Presentar un informe de las labores desempeñadas durante el periodo por el cual fue contratado, en el formato establecido por El Colegio.  
e) En el caso de pertenecer a programas vinculados a los Centros de Estudios, ser evaluado por la Comisión Evaluadora del Centro respectivo, atendiendo a lo previsto por el artículo 52, inciso b), de este Reglamento.

ARTÍCULO 73. Los profesores o investigadores invitados tendrán los siguientes:

I. Derechos.

- a) Realizar y exponer los resultados de los trabajos académicos convenidos durante su estancia en El Colegio con la más amplia libertad.  
b) Publicar y divulgar sus trabajos en artículos, libros y todo tipo de textos relacionados con las disciplinas que cultiven.  
c) Conocer toda la información relevante sobre El Colegio, para el mejor desempeño de su trabajo.  
d) Ser escuchado y recibir comunicaciones de las autoridades de El Colegio.  
e) Recibir los apoyos administrativos pertinentes para el desempeño de sus labores.  
f) En su caso, percibir las regalías por concepto de derechos de autor correspondientes a sus publicaciones realizadas por El Colegio, salvo estipulación expresa en sentido contrario.

II. Obligaciones

- a) Cumplir con la normatividad interna de El Colegio.

**JUNTA DE GOBIERNO**

- b) Realizar las actividades académicas que le correspondan de acuerdo con el proyecto aprobado.
- c) En caso de desempeñar actividades docentes, entregar oportunamente a la Coordinación Académica correspondiente el programa del curso en el formato establecido para ello, y entregar oportunamente las evaluaciones parciales y final en los términos que defina la Junta de Profesores.
- d) Hacer constar en cualquier difusión de los resultados de su investigación que ésta se desarrolló durante su estancia como profesor o investigador invitado en El Colegio de México.
- e) Presentar un informe de actividades al final de su estancia de investigación en El Colegio.

**ARTÍCULO 74. Los investigadores asociados tendrán los siguientes:**

**I. Derechos**

- a) Realizar y exponer los resultados de los trabajos académicos convenidos durante su estancia en El Colegio con la más amplia libertad.
- b) Publicar y divulgar sus trabajos en artículos, libros y todo tipo de textos relacionados con las disciplinas que cultiven.
- c) Recibir toda la información relevante sobre El Colegio, para el mejor desempeño de su trabajo.
- d) Participar en todas las tareas propias de El Colegio.
- e) Ser escuchado y recibir comunicaciones de las autoridades de El Colegio.
- f) Ser remunerado de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- g) Recibir los apoyos financieros y administrativos pertinentes para el desempeño de sus labores.
- h) En su caso, percibir las regalías por concepto de derechos de autor correspondientes a sus publicaciones realizadas por El Colegio, salvo estipulación expresa en sentido contrario.
- i) Disfrutar de las vacaciones reglamentarias.
- j) Colaborar con otras instituciones como miembro de comisiones; impartir cursos, otorgar apoyo docente y de investigación; participar en asesorías de carácter profesional y percibir los ingresos correspondientes de acuerdo a la normatividad fiscal y a la reglamentación general de la institución. Dicha participación no debe interferir con las tareas y horarios establecidos por El Colegio.

**II. Obligaciones**

- a) Cumplir con la normatividad interna de El Colegio.
- b) Prestar sus servicios durante el tiempo de trabajo establecido, en las instalaciones que El Colegio designe para ello.

**JUNTA DE GOBIERNO**

- c) Realizar las actividades académicas que le correspondan, de acuerdo con el proyecto convenido con la Presidencia.
- d) En caso de desempeñar actividades docentes, entregar oportunamente a la Coordinación Académica correspondiente el programa del curso en el formato establecido para ello, y entregar oportunamente las evaluaciones parciales y final en los términos que defina la Junta de Profesores.
- e) En su caso, someter a la consideración de El Colegio, para fines de publicación, los resultados de sus investigaciones realizadas en el mismo.
- f) Hacer constar en sus escritos, conferencias, presentaciones y cursos externos su adscripción a El Colegio de México.
- g) Solicitar previamente por escrito a la Presidencia la autorización para una ausencia prolongada de El Colegio, cuando se requiera por razones de trabajo.
- h) Informar por escrito a la Presidencia de todas aquellas labores, comisiones, asesorías de carácter profesional o cargos en organismos de cualquier orden, externos a El Colegio.
- i) Presentar un informe anual de las labores desempeñadas de acuerdo con el formato establecido por El Colegio.

**ARTÍCULO 75. Los profesores de asignatura tendrán los siguientes:**

- I. Derechos
  - a) Realizar sus actividades docentes con la más amplia libertad de cátedra.
  - b) Recibir toda la información relevante sobre El Colegio, para el mejor desempeño de su trabajo.
  - c) Ser escuchado y recibir comunicaciones de las autoridades del Centro correspondiente.
  - d) Ser remunerado de acuerdo con la normatividad correspondiente.
  - e) Recibir los apoyos pertinentes para el desempeño de sus labores.
- II. Obligaciones
  - a) Cumplir con la normatividad interna de El Colegio.
  - b) Apegarse a los planes de estudio establecidos por El Colegio y por la Junta de Profesores de su Centro.
  - c) Entregar oportunamente a la Coordinación Académica correspondiente el programa del curso en el formato establecido para ello, y entregar oportunamente las evaluaciones parciales y final en los términos que defina la Junta de Profesores.
  - d) Impartir, en las instalaciones que El Colegio designe para ello, el número determinado de horas de clases a la semana o al semestre, establecido en el programa aprobado por la Junta de Profesores del Centro respectivo.
  - e) En su caso, impartir asesoría a los alumnos.

**JUNTA DE GOBIERNO**

- f) Informar previamente por escrito al Coordinador Académico en caso de que requiera ausentarse de una clase.
- g) Asistir a las reuniones de la Junta de Profesores cuando se le convoque.

**CAPÍTULO X  
DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ACADÉMICA  
Y DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 76. Para el adecuado desarrollo de la vida académica en El Colegio, es obligación de todo el personal académico llevar a cabo su trabajo respetando las obligaciones que específicamente le imponen el Acta Constitutiva, el Estatuto Orgánico y la normatividad general y específica, incluyendo los Principios Éticos de El Colegio.

ARTÍCULO 77. Los miembros del personal académico incurrirán en responsabilidad académica cuando incumplan las obligaciones definidas en el capítulo anterior y por conductas u omisiones que sean violatorias de la normatividad general y específica de El Colegio.

El Director del Centro o de la Biblioteca hará por escrito del conocimiento de la Presidencia de El Colegio la conducta u omisión en que hayan incurrido el o los miembros del personal académico involucrados.

En el caso del personal académico que no esté vinculado con los Centros de Estudio o Biblioteca, el Secretario General hará por escrito del conocimiento de la Presidencia de El Colegio la conducta u omisión en que hayan incurrido el o los miembros del personal académico involucrados.

ARTÍCULO 78. La Presidencia examinará el caso y, si considera fundado el señalamiento de la Dirección del Centro o Biblioteca o de la Secretaría General, citará a una audiencia con la asistencia de los involucrados, el Director del Centro o Biblioteca o el Secretario General, los testigos y demás personas que permitan precisar el hecho u omisión motivo de la violación.

Durante todo el procedimiento, los involucrados a quienes se les atribuya la falta, las personas afectadas, los testigos y demás personas que pudieran tener interés directo en la audiencia, tendrán garantizado el derecho de manifestar lo que a su derecho corresponda y de aportar los elementos de cargo o descargo que les convenga.

Los involucrados tendrán a lo largo de todo el procedimiento el derecho a conocer la denuncia, a tener audiencia y a solicitar la intervención de la Defensoría de los Derechos de la Comunidad. Los mismos derechos tendrán las demás personas afectadas o interesadas.

ARTÍCULO 79. Una vez agotado el procedimiento, y en caso de que se acredite el incumplimiento o violación, la Presidencia podrá aplicar una amonestación, la cual se

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**JUNTA DE GOBIERNO**

notificará por escrito a la persona interesada, con copia para el expediente académico en su respectivo Centro o Biblioteca.

En caso de que considere que la falta cometida es de tal gravedad que haga imposible la permanencia del personal académico que cometió la falta u omisión, la Presidencia, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 23, inciso m), del Estatuto Orgánico, podrá poner en marcha los procedimientos de ley conducentes a dar por terminada la relación contractual entre dicha persona y El Colegio, sin perjuicio de la realización de los procedimientos de carácter contractual celebrados por El Colegio con la organización gremial.

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en la página electrónica de El Colegio de México, A. C., con excepción de los artículos 37, 53 y 54, en lo relativo a los procedimientos de clasificación, promoción y al ascenso automático anual a los niveles de las categorías de Profesores-Investigadores SI 5, SII 4, SII 5, SIII 1, SIII 2, SIII 3, SIII 4 y SIII 5, lo cual entrará en vigor el día 2 de enero de 2019.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto del Personal Académico de El Colegio de México, de 31 de marzo de 1989, así como los Procedimientos para Evaluación y Clasificación del Personal Académico de El Colegio de México, de 9 de diciembre de 1988.

TERCERO. Los procedimientos de evaluación que estén en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento serán concluidos conforme al Estatuto del Personal Académico que se abroga y a los Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico.

El Consejo Académico deberá aprobar unos nuevos Procedimientos para la Evaluación y Clasificación del Personal Académico que abrogarán los actuales. Para ello tendrá un plazo de ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Reglamento en la página electrónica de El Colegio de México. Los procedimientos de evaluación iniciados antes de esa fecha de publicación observarán los Procedimientos para Evaluación y Clasificación del Personal Académico vigentes.

CUARTO. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, la Secretaría Académica publicará la convocatoria y fijará la fecha para la elección de dos integrantes de la Comisión Dictaminadora de El Colegio de México, correspondientes a los Centros que, en ese momento, no estén representados en la Comisión, en los términos del procedimiento establecido en los artículos 18, 19 y 20 de este Reglamento. Al momento de la

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**JUNTA DE GOBIERNO**

integración de los dos nuevos miembros a la Comisión Dictaminadora, se suspenderá la participación en la misma del miembro designado por la Presidencia de El Colegio. Para la elección de los dos miembros externos se observará el mismo plazo.

La sustitución de los demás miembros de la Comisión Dictaminadora se llevará a cabo mediante el procedimiento previsto por estos mismos artículos al momento en que concluyan los periodos para los cuales fueron designados. En el caso de que concluyeran un segundo periodo, no serán elegibles para un tercer periodo. Si concluyeran un primer periodo, serán elegibles para un segundo periodo.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, el personal de apoyo del área de Sistemas de Información Geográfica con planta, así como el personal académico del área del Diccionario del Español de México, pasarán a ser considerados como parte del personal académico de El Colegio de México.

La Coordinación de Servicios de Cómputo deberá elaborar, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, unos lineamientos para la evaluación, clasificación y promoción del personal académico de los Sistemas de Información Geográfica. A partir del segundo año de vigencia del presente Reglamento, dicho personal podrá solicitar ser evaluado.

En el caso del personal académico del Diccionario del Español de México, el Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios elaborará, en el mismo plazo, unos lineamientos para la evaluación, clasificación y promoción de dicho personal académico.

Las categorías para el personal académico del área de Sistemas de Información Geográfica con planta serán cuatro, equiparables a las categorías que establece el Reglamento para los bibliotecólogos; en el caso de los académicos adscritos al DEM serán tres, equiparables a las previstas por este Reglamento para los editores de revista.

El personal académico de las áreas de Sistemas de Información Geográfica y del Diccionario del Español de México estarán sujetos a los derechos y obligaciones previstos por el artículo 72 de este Reglamento, relativo a los investigadores de programa.

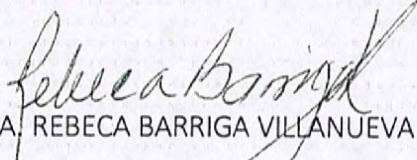
SEXTO En el plazo de seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Presidencia propondrá a la Junta de Gobierno un proyecto de reglamento relativo a la regulación de la materia editorial en El Colegio de México.

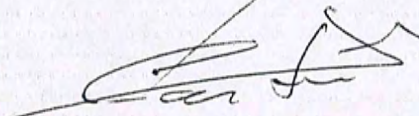
ACUERDO. Los miembros de la Junta de Gobierno solicitan a la Presidencia de El Colegio que, concluida la redacción y revisión de una Exposición de Motivos, el Reglamento sea publicado en la página electrónica de El Colegio de México.


**JUNTA DE GOBIERNO**

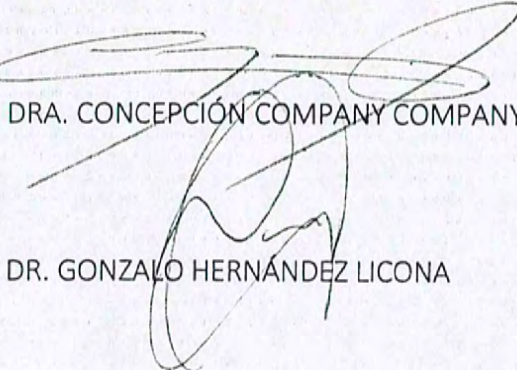
ACUERDO. Se autoriza al doctor Vicente Ugalde Saldaña, Secretario Académico de El Colegio de México, para que protocolice ante Notario Público la presente acta de la Junta de Gobierno de El Colegio de México y el Reglamento del Personal Académico de El Colegio de México que se contiene en esta acta.

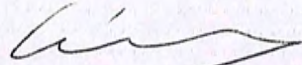
No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la reunión a las 20:30 horas.

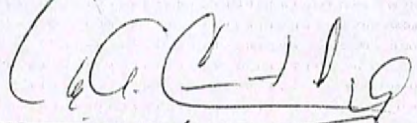
  
DRA. REBECA BARRIGA VILLANUEVA

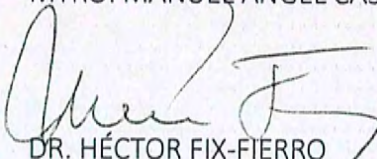
  
DR. ENRIQUE CÁRDENAS SÁNCHEZ

  
DRA. CONCEPCIÓN COMPANY COMPANY

  
DR. GONZALO HERNÁNDEZ LICONA

  
DRA. MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS  
ELIZALDE

  
MTRO. MANUEL ÁNGEL CASTILLO GARCÍA

  
DR. HÉCTOR FIX-FIERRO